



Expediente: PAOT-2020-930-SOT-271
y acumulados PAOT-2022-1133-SOT-244
PAOT-2022-2333-SOT-571

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-930-SOT-271 y acumulados PAOT-2022-1133-SOT-244 y PAOT-2022-2333-SOT-571 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de marzo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1997, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. -----

Con fecha 25 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1997, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022. -----

Con fecha 25 de abril de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y emisión de partículas) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1997, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



Expediente: PAOT-2020-930-SOT-271
y acumulados PAOT-2022-1133-SOT-244
PAOT-2022-2333-SOT-571

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido, derribo de arbolado y emisión de partículas) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido, derribo de arbolado y emisión de partículas)

Durante los reconocimientos de los hechos que se investigan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1997, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató una obra de aproximadamente 3 niveles de altura y la preparación para niveles adicionales, la cual se encontraba delimitada por tapiales metálicos con lonas anunciando publicidad para la venta de departamentos, observando trabajos de construcción, materiales y trabajadores. Asimismo, durante las diligencias se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción, sin que se observara el derribo de arbolado. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 14 de junio de 2022.

Posteriormente, a efecto de mejor proveer y para la atención del incumplimiento respecto al ruido derivado de las actividades de obra, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en el que se determinó que las actividades que se realizaban en el predio en cuestión exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 73.80 dB(A). -----

Por lo anterior, en atención a los oficios PAOT-05-300/300-1605-2021 y PAOT-05-300/300-004405-2022, quien se ostentó como persona representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2020-930-SOT-271
y acumulados PAOT-2022-1133-SOT-244
PAOT-2022-2333-SOT-571

- No se ha llevado a cabo el derribo de arbolado, por lo que proporciona reporte fotográfico de los árboles existentes ubicados al exterior del predio en cuestión. -----
- Cuenta con informe general de emisiones sonoras y programa calendarizado de acciones para la disminución del ruido, en el que se especifica la coordinación de los transportes de carga para que permanezcan apagados mientras estén en el área de carga y descarga de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas y que la maquinaria solo esté encendida en horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas. -----
- Se tomaran las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, como lo es el humedecer con agua tratada áreas de la construcción para evitar que se produzca polvo. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0210/2022 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con antecedentes, respecto a permiso y/o autorización para la poda derribo y/o destrucción parcial de árboles ubicados en el predio en cuestión.-----

Sin embargo, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/2232/2022 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014047/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, en el que se autorizó el derribo de 7 individuos arbóreos y el trasplante de 4, todos ubicados al interior del predio denunciado, debiendo realizar la plantación de 44 individuos arbóreos en los sitios que establezca la Alcaldía. Adicionalmente, deberá presentar un programa de mejoramiento y saneamiento durante toda la obra y vida útil del proyecto para los individuos arbóreos ubicados al exterior del predio en cuestión. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de aproximadamente 3 niveles y la preparación de niveles adicionales, observando trabajos de construcción, materiales y trabajadores. Durante las diligencias no se observó el derribo de arbolado al exterior del predio, sin embargo se tiene conocimiento que cuenta con autorización para el derribo de 7 individuos arbóreos y el trasplante de 4. Cabe señalar que, se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción, por lo que se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras teniendo como resultado que el ruido rebasa los decibeles permitidos; no obstante, la persona representante legal del predio presentó programa calendarizado de acciones para mitigar el ruido, así como acciones para reducir las emisiones a la atmósfera. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de los hechos que se investigan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1997, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constataron trabajos de construcción que generaban emisiones sonoras, sin que se observaran actividades de poda o derribo de arbolado. -----
2. Quien se ostentó como persona representante legal del inmueble, manifestó que no se han llevado a cabo el derribo de arbolado al exterior del predio; que cuenta con programa calendarizado de acciones Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México -----



Expediente: PAOT-2020-930-SOT-271
y acumulados PAOT-2022-1133-SOT-244
PAOT-2022-2333-SOT-571

para la disminución del ruido e informó que se tomaran medidas necesarias para evitar la emisión de partículas a la atmósfera provocadas por las actividades de construcción. -----

3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad De México, autorizó el derribo de 7 individuos arbóreos y el trasplante de 4 árboles, al interior del predio en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH